

**DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ.
MUNICIPAL URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ZACUALPA DEL
APROBAR EL PRESENTE REGLAMENTO DE TRANSPORTE COLECTIVO**

ACUERDA

En uso de las facultades que le confiere los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos, 35 incisos a), e), 42, 72 y 151 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002; Artículo 18 de la ley de Descentralización, Artículo 19 del Reglamento de la Ley de Descentralización.

POR TANTO

Que conforme lo dispuesto en el Código Municipal es competencia de la Corporación Municipal, la regulación del transporte, carga y descarga de pasajeros, dentro del municipio, además de coordinar con los Consejos Comunitarios de Desarrollo del Área Urbana y Rural para poder fortalecer el proceso de Descentralización de los Servicios y así poder brindarles un mejor servicio y atención.

CONSIDERANDO

Que el Municipio debe contar con un Reglamento de Transporte Colectivo Local para ejercer un control adecuado que tienda a regular, fiscalizar y garantizar la calidad, cantidad y funcionamiento eficiente en la prestación de dicho servicio.

CONSIDERANDO

Que el crecimiento poblacional del Municipio cada vez es mayor y con ello las necesidades de Transporte para cumplir todas las actividades y funciones que cada individuo ejerce en su medio.

CONSIDERANDO

SEGUNDO: EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZACUALPA DEL DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ, entro a conocer sobre la necesidad que existe de contar con un reglamento que normalice el movimiento de tránsito vehicular del municipio, a nivel Urbano y rural.

Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de actas municipales numero; DIEZ (10), en el cual se encuentra inscrita el Acta Numero: CERO CINCUENTITRES DIAGONAL DOS MILNUEVE (053/2,009), DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE (11 de Agosto del 2,009), que contiene el punto resolutivo que copiado en su parte conducente DICE:

CERTIFICA:

El Inscrito Secretario Municipal, del Municipio de Zacualpa, del Departamento del Quiché



Handwritten signature in black ink, written vertically over the stamps.



Artículo 8. PRESTACION DEL SERVICIO: El servicio público de transporte a que se refiere este Reglamento será prestado únicamente por concesionarios guatemaltecos. Para efectos

Artículo 7. PROPIETARIO: Es la Persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho, el goce o el dominio sobre una o varias unidades de transporte que prestarán el servicio.

Artículo 6. CONCESIONARIO: Es la persona individual o jurídica que, mediante Concesión otorgada por la Municipalidad, presta el servicio de transporte colectivo dentro del Municipio.

Artículo 5. CONCESION: Es la facultad de la Municipalidad de Zacualpa. Para otorgar a personas individuales o jurídicas, legalmente autorizadas para operar en el país, autorización para que por su cuenta y riesgo, presten el servicio de transporte colectivo dentro del Municipio de Zacualpa, bajo el control de las autoridades correspondientes. La concesión que otorgue la Municipalidad está sujeta a la autorización en forma escrita o sea el AVAL respectivo de los miembros del Consejo Comunitario o Consejos Comunitarios de Desarrollo legalmente inscritos en la Municipalidad de Zacualpa de la Ruta que se está solicitando y al pago de una tasa municipal mensual de cien quetzales exactos Q.100.00 por derecho a parqueo, la cual podrá variar a través de acuerdo Municipal.

Artículo 4. OBLIGATORIEDAD: Se establece la obligatoriedad en todo el municipio de quien preste el servicio de Transporte Colectivo Local, además deberá de inscribirse en los registros Municipales, de no cumplir con esta disposición su vehículo será consignado y llevado al parqueo municipal donde deberá de pagar una cuota diaria por cada día que permanezca en el mismo, hasta que finiquite su situación ante la Municipalidad de Zacualpa. Además serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Código Municipal y se les prohibirá la prestación del mencionado servicio si no obtienen la Concesión respectiva.

Artículo 3. APLICACIÓN: La Aplicación de este Reglamento queda a cargo del, Concejo Municipal, Alcalde Municipal, la Comisión de Urbanismo y Desarrollo Urbano y Rural, Juez de Asuntos Municipales, Policía Municipal, Policía Municipal de Tránsito u otra persona delegada por la Municipalidad de Zacualpa para los efectos correspondientes.

Artículo 2. AMBITO: El ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento es en todo el Municipio de Zacualpa. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Transporte Colectivo Local el que se efectúa dentro del Municipio, no sólo dentro del área urbana, sino de la misma hacia las Aldeas, caseríos, cantones, barrios, zonas, colonias, lotificaciones, fincas, Parcelamientos urbanos, agrarios y viceversa.

Artículo 1. OBJETO: El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de Transporte Colectivo Local de Buses, Microbuses, Pickups y Otros en el Municipio de Zacualpa del Departamento del Quiché.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

MUNICIPALIDAD DE ZACUALPA DEPARTAMENTO DEL QUICHE





de este Reglamento también se considerarán como concesionarios guatemaltecos a las personas jurídicas cuyo capital pertenezca, por lo menos en un sesenta por ciento (60%) a guatemaltecos de origen y que su personal esté formado con el porcentaje que establece el Código de Trabajo.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA OBTENER CONCESION DE TRANSPORTE

Artículo 9. REQUISITOS. Para prestar el servicio de Transporte Colectivo, será necesario obtener la concesión extendida por la Municipalidad. Para el efecto el interesado deberá presentar a la Municipalidad:

a) Solicitud en los formularios que para el efecto se proporcionarán, consignando nombres, edad, estado civil, vecindad, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, número de cédula de vecindad, residencia, lugar para recibir notificaciones, número de identificación tributaria, fotocopia de cédula de vecindad o DPI(Documentos Personal de Identificación), fotocopia de boleto de ornato y estar solvente de los pagos de los servicios que recibe de la municipalidad, 2 fotografías del microbús una de frente y una lateral del lado izquierdo de 10 x 15 centímetros o tamaño postal, fotocopia de tarjeta de circulación, fotocopia del título de propiedad, fotocopia de haber adquirido la calcomanía de este año y Seguro Obligatorio Vigente.

Un croquis de la ruta que pretende cubrir, detallando barrios, zonas, colonias, aldeas, fincas o caseríos a recorrer; las distancias entre los diferentes lugares, la frecuencia de los viajes y los horarios del servicio. Si el solicitante tiene servicios de transporte establecidos, deberá identificar las licencias que posee, número de vehículos que ocupa y rutas que atiende.

Proyecto de las Tarifas de Pasaje que se estime cobrar en el servicio de la ruta. Constancia que acredite la nacionalidad del solicitante; en caso de representante legal, éste deberá justificar su personería. Detalle del número de unidades, sistema de combustión, número de asientos destinados a los pasajeros, peso propio y capacidad máxima de carga en toneladas, vehículos propuestos para servir y sus características generales.

f) Fotocopia legalizada del contrato o escritura social, en los casos que corresponda.

g) Documentos que acreditan la necesidad del servicio que solicita (solicitud de parte de Cada Consejo o Consejos Comunitario de Desarrollo por el cual transitarán para poder ofrecer el servicio, además del AVAL respectivo de los Miembros de cada Consejo Comunitario de Desarrollo en donde expresen fehacientemente que están en completo acuerdo en que se brinda el servicio por la ruta establecida.

h) Documentos de su estado patrimonial para acreditar su capacidad económica y la prestación de un servicio eficiente y seguro firmada y sellada por un perito contador.

h)

g)

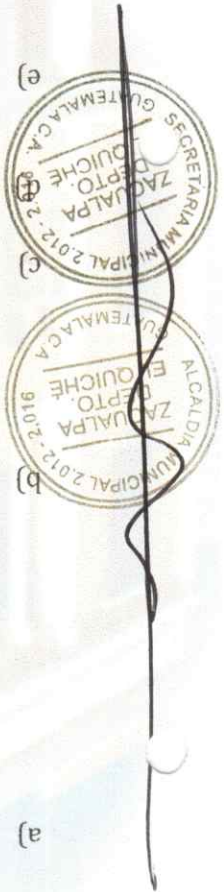
f)

e)

c)

b)

a)





Constancia de Solvencia de la Tesorería Municipal del pago de sus respectivos servicios municipales.

j) Fotocopia de la Licencia de conducir de responsable de manejar cada unidad.

Artículo 10. Para solicitar la Concesión de Transporte Colectivo a que se refiere este Reglamento, las personas jurídicas, cuyo capital social incluya inversión extranjera, deberán comprobar documentalmente lo siguiente:

a) Que es lícita la permanencia en el país de los inversionistas extranjeros, mediante la constancia expedida por la autoridad competente.

b) La lícita procedencia de los recursos financieros a invertir por parte del socio extranjero.

c) Que la inversión extranjera en una o varias empresas de servicio de Transporte Colectivo, no exceda del cuarenta por ciento (40%) del capital respectivo en cada una.

**CAPITULO III
TRAMITE**

Artículo 11. Presentada la solicitud por el interesado a la Comisión de Urbanismo y Desarrollo Urbano y Rural, si cumple los requisitos correspondientes se formará el expediente respectivo; en caso de no cumplir con todos los requisitos, la Comisión de Urbanismo y Desarrollo Urbano y Rural dará un plazo de quince días hábiles al interesado para cumplir. Si dentro de este plazo el interesado no cumple, se archivará la solicitud.

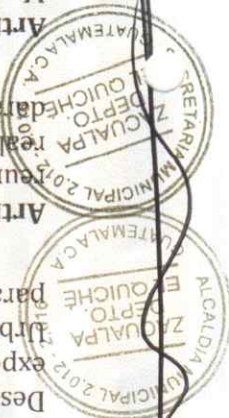
Artículo 12. Si el trámite prosperara será trasladado al Consejo Municipal para que en reunión ordinaria o extraordinaria se evalúe el expediente del solicitante para ver si realmente cumple con los requisitos establecidos, ya que de no cumplir con un requisito esto dará la facultad al Consejo Municipal para denegar la autorización respectiva.

Artículo 13. Si en un momento determinado se llegara a comprobar por parte del Consejo Municipal alguna alteración o anomalía a la documentación presentada por el solicitante esto facultará automáticamente al Consejo Municipal para suspender el proceso respectivo y denegar la autorización del interesado, denegándole la oportunidad de solicitarlo nuevamente.

Artículo 14. Del contenido de toda resolución se notificará a las partes, quienes podrán hacer uso de los recursos señalados por la ley en caso de inconformidad.

Artículo 15. Firme la resolución que otorgue la Concesión solicitada, se hará saber al interesado que debe presentar el vehículo o los vehículos propuestos, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, para su revisión.

Artículo 16. El Consejo Municipal nombrará a la persona o personas responsables para poder evaluar a las unidades que servirán para poder brindar el servicio, quien o quienes



siguientes consideraciones:

Artículo 21. Al otorgar la Concesión, la Municipalidad fijará las tarifas, guiándose por las

HORARIOS Y TARIFFAS

CAPITULO IV

vigencia de la Concesión.

- d) Constancias que acreditan la prestación ininterrumpida del servicio durante la
- c) La seguridad, capacidad y estado físico y funcional de los vehículos utilizados y seguro.
- b) La capacidad por el concesionario para prestar un servicio periódico, puntual, eficiente que ha tratado adecuadamente a las personas que necesitan del servicio.
- a) Una constancia escrita del Consejo o Consejos Comunitarios de Desarrollo en la cual se pueda establecer que el concesionario ha prestado un buen servicio a la población y

siguientes aspectos.

Artículo 20. Para la renovación de la Concesión, la Municipalidad tendrá en cuenta los

concesión, que deberá estar expuesto al público dentro del vehículo.

El formato de horarios y tarifas, en la cual se expresarán los datos contenidos en la concesión, que deberá estar expuesto al público dentro del vehículo.

Documentos que acredite la Concesión con el número de registro, nombre y dirección del concesionario, período de vigencia, número de vehículos autorizados y número de identificación tributaria.

Tarjeta de operación para cada uno de los vehículos a que se refiere la concesión, en la que se especificará: el nombre del concesionario, período de vigencia, características del vehículo, número de asientos, rutas por donde circulará, horarios y lugar para parquearse.

Artículo 19. Al estar firme la resolución de otorgamiento de una concesión, previo pago de la tasa correspondiente, la Municipalidad entenderá:

Artículo 18. En ningún caso podrá extenderse concesión provisional para operar, sino una definitiva, la cual se otorgará por un plazo no mayor de un año que se podrá renovar por periodos iguales, siempre que el interesado esté cumpliendo con las condiciones impuestas en el presente Reglamento, y lo solicite por lo menos con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento. Queda prohibida la enajenación de la Concesión. En caso que el concesionario ya no pueda prestar el servicio, se cancelará la concesión.

Artículo 17. Cumplidos todos los requisitos y agotados los trámites, la Municipalidad entenderá la documentación correspondiente al solicitante, quien deberá iniciar operaciones en la forma establecida en el expediente, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en caso contrario se cancelará la Concesión.

deberá o deberán rendir un informe sobre el estado de los vehículos, si cumplen los requisitos de seguridad y comodidad, las características requeridas, estado físico y funcionamiento, así como los accesorios y equipamiento que exige la Ley y el Reglamento de Tránsito. Si el informe es desfavorable, la Municipalidad fijará al interesado un plazo de veinte (20) días hábiles para que cumpla con los requisitos que se omitieron y en caso de incumplimiento, se cancelará la concesión otorgada.



Artículo 29. El concesionario deberá cubrir el servicio autorizado por medio de un vehículo suplente. Para este caso, el Alcalde Municipal podrá otorgar un permiso hasta por treinta (30) días, pero en ningún caso podrá exceder de tres permisos en un mismo año por vehículo. El concesionario queda obligado a adjuntar la solicitud de permiso temporal, la tarjeta de operación del vehículo que se encuentra fuera de circulación, la cual quedará en depósito mientras dure el permiso.

Artículo 28. Para suspender el servicio autorizado por un periodo mayor de ocho (8) días o definitivamente, el concesionario deberá solicitar la correspondiente autorización a la Municipalidad por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de proyectada suspensión; se exceptúan las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, pero en estos casos, el concesionario deberá informar por la vía más rápida a la Municipalidad los motivos de la suspensión y las causas que impidieron presentar con antelación la solicitud de suspensión del servicio.

Artículo 27. Al iniciar su servicio, el concesionario asume la obligación de prestarlo sin interrupción en las rutas que le fueron autorizadas y conforme las tarifas, horarios e itinerarios aprobados.

Artículo 26. Los horarios podrán ser modificados por la Municipalidad, cuando así lo exijan las necesidades del servicio o los mismos pobladores y los concesionarios autorizados posean más de dos unidades que sirvan una misma ruta, con el fin de prestar un mejor servicio, podrán solicitar a la Municipalidad la unificación de horarios y tarifas, haciendo constar el número de vehículos autorizados, la ruta o rutas que cubren, la concesión de transporte, los horarios y tarifas que tuvieren autorizados.

- a) La cantidad de vehículos que prestan el servicio
- b) Topografía del terreno y condiciones de la carretera
- c) Velocidad que puede desarrollar el vehículo
- d) Existencia de otros horarios autorizados
- e) Cantidad estimada de pasajeros

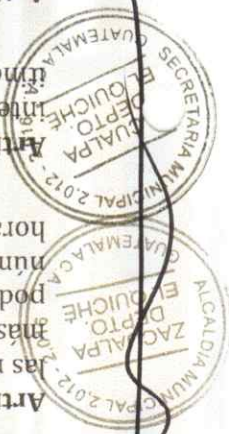
Artículo 25. Para la fijación de horarios, la Municipalidad tomará en consideración:

Artículo 24. Los concesionarios están obligados a imprimir las tarifas de pasajes y horarios autorizados y a la colocación en un lugar visible de cada vehículo y en los lugares donde se parquearan.

Artículo 23. Ningún servicio de transporte colectivo podrá iniciar operaciones sin que estén aprobadas las tarifas y horarios.

Artículo 22. En la formación y aplicación de las tarifas se observará siempre igual tratamiento para todos los que estén en la misma situación sin excepción alguna.

- a) La autorización del Consejo Comunitario o Consejos Comunitarios de Desarrollo autorizados en el municipio en la ruta donde se prestara el servicio.
- b) La longitud del trayecto
- c) La topografía del terreno y las condiciones de las carreteras



Handwritten signature in black ink.



Artículo 30. Ningún concesionario podrá acortar o prolongar el trayecto de los servicios que tiene autorizados. Para aumentar el número de vehículos destinados al servicio autorizado, el concesionario deberá presentar la solicitud correspondiente, la que se tramitará en la forma prevista en el capítulo III del presente Reglamento.

**CAPITULO V
CONTROL**

Artículo 31. La Municipalidad por medio de la policía Municipal y/o Policía Municipal de Tránsito si existiera o personas asignadas formalmente velará porque los concesionarios cumplan estrictamente el presente Reglamento, exigiendo constantemente la Tarjeta de Operación, así como la tarjeta de horarios y tarifas y podrán comprobar en cualquier momento el estado de los vehículos.

Artículo 32. El resultado de las inspecciones deberá constar por escrito, que se adjuntará al expediente del concesionario, en caso que el resultado demuestre anomalías, el Juzgado de Asuntos Municipales emitirá la Resolución correspondiente.

Artículo 33. La Municipalidad velará porque los concesionarios cumplan con las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio al público sin interrupción en las rutas y horarios para lo cual fueron autorizados.
 - b) Presentar los vehículos en donde la municipalidad disponga, media hora antes de iniciar su trabajo diario para su inspección cuando así sea dispuesto.
- Que presenten cuantas veces les sea requerida, la Tarjeta de Operación, a las autoridades respectivas.

Artículo 34. El concesionario deberá sujetarse estrictamente a las leyes vigentes, a los acuerdos, disposiciones y a los que en el futuro emita la Municipalidad, además de cumplir con las siguientes disposiciones:

- Mantenerse solvente en el pago de sus impuestos, arbitrios y tasas con la Municipalidad.
- Pagar a la Tesorería Municipal la cantidad de cien quetzales (Q. 100.00) mensuales por cada unidad en concepto de Tasa Municipal por el derecho de parqueo, la que estará sujeta a modificación por Acuerdo del Consejo Municipal; este pago se hará mensualmente sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, ya que la falta de pago de tres mensualidades consecutivas, será motivo justificado para proceder a dejar sin efecto la concesión otorgada.
- c) Se prohíbe transferir, enajenar o ceder por cualquier título la Concesión otorgada.
- d) Cumplir puntualmente con los horarios autorizados.
- e) Respetar el área de parqueo establecido para cada unidad y paradas
- f) Iniciar y concluir el trayecto en el parqueo de la ruta establecida.

Además para un mejor control la Municipalidad de Zacualpa otorgará a todas las unidades debidamente autorizadas varias calcomanías las cuales deberán de portar en lugar visible, las cuales deberán de obtener en la Tesorería Municipal de Zacualpa.



Artículo 35. Es obligatoria la inscripción en la Municipalidad de Zacualpa para todo tipo de vehículo que quiera prestar el servicio en la Jurisdicción del Municipio. Las personas que presten el servicio de Transporte Colectivo sin la concesión respectiva, serán sancionadas con multas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Código Municipal, y se les prohibirá la prestación del mencionado servicio si no obtienen la Concesión.

Artículo 36. Serán sancionados con multas que se fijará entre un mínimo de cien quetzales Q.100.00 a quinientos quetzales Q.500.00, a los concesionarios que comentan cualquiera de las infracciones siguientes: a) Modificar itinerarios autorizados; b) No cumplir con los horarios autorizados; c) Operar con documentos vendidos; d) No portar documentación legal; e) Por suspender el servicio sin llenar los requisitos correspondientes; f) Por circular sin la Tarjeta de Operación; g) Por no respetar las paradas y parqueo establecido para cada ruta; h) Por parquearse en zonas rojas o áreas no establecidas para realizarlo y i) Por no respetar a las personas delegadas por la Municipalidad de Zacualpa para su inspección o supervisión.

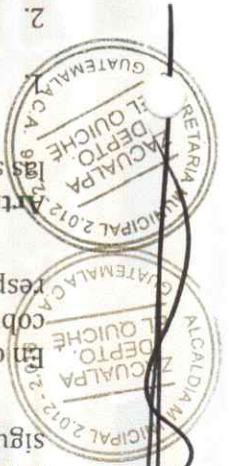
El Juez de Asuntos Municipales conocerá de los reportes sobre infracciones a este Reglamento, e impondrá las multas respectivas cuando proceda, previa audiencia que se concederá al concesionario y al piloto, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas de haberse impuesto la sanción. La multa deberá ser pagada por el infractor, dentro de los tres (3) días hábiles, siguiente de haber quedado firme la resolución que la impone.

En caso de incumplimiento en el pago de la multa dentro del plazo establecido, se procederá al cobro por la vía establecida en el Código Municipal. El Concesionario será solidariamente responsable con el piloto por el pago de la multa impuesta.

Artículo 37. La Concesión para prestar el Servicio de Transporte Colectivo, se cancelará por las siguientes causas:

- 2. Por suspensión del servicio sin causa justificada o abandono del mismo, por más de quince días.
- 3. Por reincidencia en el incumplimiento de los horarios y cobro de tarifas establecidas.
- 4. Por reincidencia en el incumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia.
- 5. Por no contar con las calcomanías de identificación debida, o por no contar con los horarios y tarifas visibles dentro de las unidades.
- 6. Por no contar con extintor de incendios
- 7. Por no respetar las zonas establecidas para poder parquearse
- 8. Por no respetar a las personas delegadas por la Municipalidad de Zacualpa para su inspección o supervisión.

Artículo 38. Cualquiera otra infracción que no esté expresamente prevista en este capítulo, que implique violación o incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento o cualquier otro reglamento u ordenanza municipal, será sancionada por el Juez



Por el Área Urbana de Zacualpa.-
Por Autobuses que cuenten con su respectiva línea de Transporte: Q5.00 cada vez que pase
pago correspondiente de la forma siguiente:

estratégicos para que todo vehículo que transite por el casco Urbano deberá de realizar su
Zacualpa La Municipalidad ubicará agentes cobradores o garitas de peaje en puntos
de
Artículo 46. Para tener una mejor regularización del transporte en el área Urbana de

Artículo 45. La Municipalidad de Zacualpa regularizará la cantidad de pasajeros para cada
tipo de unidad que sea utilizada para poder proporcionar un mejor servicio a la población de
Zacualpa.
del artículo 35 o 36 del presente reglamento.

que sea sorprendido parqueado en alguna zona roja será sancionada según las disposiciones
restringirá el área no autorizada para parquearse con color rojo, cualquier unidad o vehículo
para cada unidad para poder parquearse la cual será identificada con color amarillo y
Artículo 44. La Municipalidad de Zacualpa rotulará y restringirá el área que será utilizada

Artículo 43. Cualquier otro medio de transporte que se utilice por las personas para
trasladarse a diferentes sectores o áreas dentro del municipio que no se encuentre
contemplado dentro del presente reglamento deberá de realizar su solicitud en forma escrita
dirigida a la Comisión de Urbanismo y Desarrollo Urbano y Rural para su análisis el cual
posteriormente proporcionará sus conclusiones al Concejo Municipal de Zacualpa para su
Aprobación y ubicación dentro de los niveles de clasificación que le correspondería para
poder brindar el servicio dentro del municipio de Zacualpa.

Artículo 42. Para los efectos del presente Reglamento, cuando se refiera a Municipio,
Municipalidad, Concejo Municipal, Alcalde Municipal o Juez de Asuntos Municipales, se
entiende que pertenecen al municipio de Zacualpa, del Departamento de El Quiché.

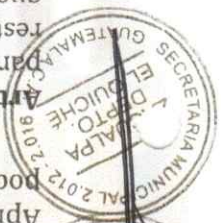
Artículo 41. Los afectados por las resoluciones que emita el Juez de Asuntos Municipales,
Alcalde Municipal o Concejo Municipal, podrán hacer uso de los recursos administrativos
contemplados en el Código Municipal.

Artículo 40. El modelo de la Unidad de Transporte con la que se prestará el servicio, deberá
de estar en buen estado y pasar la respectiva evaluación que las autoridades municipales
realicen antes de empezar a brindar el servicio dentro del Municipio de Zacualpa. En caso de
infracción a esta disposición, además de imponerse la multa respectiva, se ordenará el retiro
inmediato del servicio de la unidad.

Artículo 39. Las gestiones que se efectúen ante la Municipalidad, únicamente podrán
realizarse por los interesados o por sus representantes legales debidamente acreditados.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS
CAPITULO VII

de Asuntos Municipales con multas, dependiendo la gravedad de la infracción, siguiendo el
procedimiento establecidos en los Artículos 34 y 35 del presente Reglamento.





Por cada vehículo de transporte pesado camiones de un eje Q5.00 y por transporte pesado camiones de dos ejes Q10.00.-

Dentro de estos vehículos se encuentran incluidos los de transporte colectivo, empresas distribuidoras de productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, encomiendas y correo, camiones refrigerantes y todos aquellos que pongan en riesgo el buen estado del adoquín y ornato del municipio. Además queda terminantemente prohibido el ingreso de cualquier vehículo motorizado a la Plaza Pública y lugares no autorizados por la municipalidad, los que sean sorprendidos serán sancionados con lo dispuesto en el artículo 151 del Código Municipal.-

Artículo 47. El presente Reglamento entrara en vigencia luego de su publicación en el Diario Oficial.

Que del Presente acuerdo municipal, se compulsen las copias que sean necesarias para su conocimiento y efectos consiguientes de su publicación en el diario de oficial como corresponde.-----

CUARTO: no habiendo más que hacer constar, se dio por terminada la presente, la que previa lectura, se acepta, ratifica y se firma por quienes en la misma intervenimos de todo lo cual Damos Fe. (Firmas) ilegible alcalde municipal, ilegibles síndicos municipales, ilegibles concejales municipales, ilegible secretario municipal quien certifica. Se ven los sellos de la alcaldía y secretaría municipal respectivamente.-----

Y, para los usos legales correspondientes, se extiende la presente a los seis días del mes de Abril del año dos mil dieciséis.-----

Secretario Municipal.
Daniel N. Quintana Ramos.

Visto: Bueno:

Alcalde Municipal.
Prof. Sabino Herwin Calachij Gutierrez.

